## COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. PERIODO 2016 – 2019

Referencia: Respuesta a reclamación

Reclamante: Asociación de Agricultores y Pescadores del Caribe Colombiano - ASOAGRIPSOL.

## RAZONES DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el reclamante lo siguiente:

Que el radicado de inscripción de ASOAGRIPSOL era el número 140, pero al momento de publicar la lista de inadmitidos aparece con otro número; igualmente se informa que la presente asociación no cumple debido a que el capítulo de administración de registro de la cámara de comercio establece que el representante legal debe tener una autorización legal para participar en dicho evento y por último, que la Resolución 606 de 2006 no se encuentra estipulado limitante del requisito de administración de la ONG.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Teniendo en cuenta su reclamación el comité observa, en primer lugar, que en efecto, tal como usted señala, el número 000140 del radicado de inscripción que le correspondió a la ONG ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y PESCADORES DEL CARIBE COLOMBIANO que usted representa, fue mal escrito en el informe de evaluación, debido a que por un error del digitador se le asignó ase número a la ONG COMITÉ DE RECURSOS NATURALES DE SANTO TOMAS, cuando debió haberse asignado a la ONG ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y PESCADORES DEL CARIBE COLOMBIANO, por cual se corrige con FE DE ERRATAS ese yerro, ratificando que el número de inscripción 000140 corresponde a la ONG ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y PESCADORES DEL CARIBE COLOMBIANO.

De otra parte, en atención a que su organización cumple con los requisitos para participar en el proceso de elección de los miembros de las Organizaciones No Gubernamentales que hagan parte del Consejo Directivo de la C.R.A periodo 2016 – 2019, se observa que en el certificado de existencia y representación legal anexo, en el acápite de administración, señala lo siguiente:

"ADMINISTRACIÓN: La asociación será dirigida por la Asamblea General; administrada por la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación. Son funciones de la Junta Directiva, entre otras, autorizar por escrito al presidente y/o representante legal de la asociación para celebrar todos los actos, contratos, convenios, pagos y demás actuaciones necesarias para la correcta administración y cumplimiento de los objetivos de la asociación. El Presidente de la Junta Directiva



## COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. PERIODO 2016 – 2019

será el representante legal de la asociación y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes funciones, entre otras: Representar a la asociación en todos los actos y operaciones que se celebren con terceros. Tanto judicial como extrajudicialmente; por sí o por conducta de apoderado, previa autorización expresa de la Junta Directiva. Abrir y manejar las cuentas bancarias de la asociación, otorgar cheque, pagares, letras y en general realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y crédito, previa autorización expresa de la junta directiva, con el acompañamiento y la firma del Tesorero."

De lo trascrito se observa, que la fundación ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y PESCADORES DEL CARIBE COLOMBIANO - ASOAGRIPSOL, será dirigida por parte la Asamblea General y que las funciones que tiene el presidente de dicha asociación deben ser previamente autorizadas por parte de la asamblea de esa entidad, por ello, mal podía el suscrito representante legal inscribir a esa asociación con el propósito de participar en el proceso de elección de los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales, pues debía contar con previa autorización de la Junta Directiva, la cual no se anexó.

De otra parte, la resolución 606 de 2006, señala en su artículo 2 numeral 1, que se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal, con el propósito, precisamente, de que se acredite la persona que ejerce las funciones de administración de la respectiva entidad, así como en que puede comprometer a la misma, por lo cual, se confirma la decisión de excluir a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y PESCADORES DEL CARIBE COLOMBIANO - ASOAGRIPSOL, del proceso de elección de los representantes de las ONG al Consejo Directivo de la Corporación Regional Autónoma de Atlántico, periodo 2016 – 2019.

Atentamente.

ESUS LEON INSIGNARES

Miembro del Comité

Ausente por vacaciones

GLORIA TAIBEL ARROYO
Miembro del Comité

Miembro del Comité

Ausente por incapacidad

MILENA CABALLERO ARIZA Miembro del Comité COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

PERIODO 2016 - 2019

VICTOR AGUDELO RIOS

Miembro del Comité

ENRIQUE VEGA SANCHEZ

Miembro del Comité